

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 23 de noviembre de 2023 a las 3:33 p.m., memorial presentado por la apoderada del demandado donde responde el requerimiento efectuado por auto del 16 de noviembre de 2023 y, por el mismo medio se recibió el 29 de noviembre de 2023 a las 11:00 a.m., pronunciamiento de la parte demandante frente a la integración del contradictorio (consecutivos 017 y 018 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 15 de enero 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00224 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ADOLFO ZAPATA ARIAS
Demandado	RICARDO DE JESÚS GARCÍA RIVAS
Asunto	TIENE EN CUENTA ESCRITO DE CONTESTACION - RECONOCE PERSONERIA - NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD PARA INTEGRAR EL LITISCONSORIO NECESARIO POR PASIVA - FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Auto interlocutorio	010

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandada presentó en su debida oportunidad la contestación de la demanda y, dio respuesta al requerimiento efectuado por auto del 16 de noviembre de 2023, y revisarse el escrito de contestación a la demanda se considera que se cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que se tiene en cuenta la misma para los efectos legales pertinentes (consecutivo 014 y 017 del expediente digital).

Así las cosas, se le reconoce personería para obrar en representación de la parte demandada a la abogada CLAUDIA MARÍA ZULETA GARCIA

portadora de la TP. 104.206 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Ahora, en cuanto a la solicitud formulada por la parte demandada de que se integre como litisconsorte necesario por pasiva al señor LIBARDO DE JESÚS RESTREPO MESA, en tanto que este aparece también como anterior propietario del vehículo de placas TOE 108 tipo camión marca FIAT, de la que se pronunció en su debida oportunidad el apoderado de la parte demandante, se considera que en este estado del proceso no es prudente acceder a lo pedido (consecutivo 014 págs. 16-18 y consecutivo 018 del expediente digital).

Lo anterior por cuanto para vincular a este deberá partirse del hecho que haya contraído una sociedad de hecho con el demandado de cara a la propiedad del mencionado automotor, a fin de presumirse la responsabilidad solidaria en los términos del artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo, en caso de determinarse que efectivamente hubo una relación laboral entre las partes y, ello solo puede dilucidarse con la práctica de la prueba, en tanto que solo con la valoración probatoria es que puede determinarse si debe o no vincularse a RESTREPO MESA como litisconsorte necesario, pues se advierte que para proceder en tal sentido, deben mediar actos jurídicos que por su naturaleza, o por disposición legal, se ordene de forma imperativa que su comparecencia en juicio sea indispensable a fin de proferir decisión de fondo en la Litis.

Y no se puede partir únicamente que, como presupuesto fáctico, solo por el hecho de que ambos hayan sido propietarios del vehículo, es que deba ordenarse la solicitada vinculación, puesto que la relación jurídico sustancial que es base para aplicar esta figura jurídica solo se aplica de cara a la presunta relación laboral alegada en la demanda. Por consiguiente, solo en el evento de considerarse necesario se ordenará la vinculación de esta persona.

Finalmente, por cuanto se encuentra debidamente integrado el contradictorio en el presente asunto, se considera procedente fijar fecha para la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **JUEVES 16 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20349048>**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d2a836376f2125c089d8f098038157406b3adf52104870ab368fb38d319449**

Documento generado en 15/01/2024 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>